

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00072-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

La revisión de las pretensiones de la demanda permite establecer que lo pretendido en el presente asunto es que se declare que el demandante adquirió por prescripción extraordinaria el 50% del inmueble objeto del proceso, lo cual se omitió en el auto admisorio de la demanda, por tanto de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso se aclarará el primer inciso del auto mencionado, en tal sentido.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el inciso primero del auto de 1º de marzo de 2023 mediante el cual se admitió la demanda, providencia que quedará así:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** del 50% del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1192490 instaurada por **ÁLVARO BARRANTES COMBA** en contra de **EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.**

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OFICIAR por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a poner la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

EMPLAZAR por secretaría a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

SURTIR la notificación a la demandada **EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA**, en la forma prevista en el último inciso del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es remitiendo el auto admisorio, la demanda con sus anexos y el escrito de subsanación al canal digital de enteramiento.

RECONOCER personería al abogado **MAURICIO ALBARRACÍN PUERTO**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE”

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión junto con el auto admisorio de demanda proferido el 1º de marzo de 2023 y notificado en estado del 2 del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **35** hoy **15** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe8369882f36ca4b9686c9ad4e5415377a4be3f8a9849ca174a0b8e4b90bb3c**

Documento generado en 14/03/2023 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>